

ARCHIVO

MINISTERIO DE EDUCACION
GABINETE DEL MINISTRO
CHILE

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 93/2823
A: 23 FEB 93
P.A.A. R.C.A.
C.B.E. M.L.P.
M.T.O. E.D.E.C.
M.Z.C.

373 * 22.FEB.1993

000360

ORD.: N° 07/_____ /

ANT.: Ord. del gab. de la Presidencia N°
93/0414 del 26.01.93.

MAT.: Presentación Círculo Técnicos
Navales de Chile.-
_____ /

SANTIAGO, 22 FEB 1993

DE: MINISTRO DE EDUCACION (S).

A : SR. JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA.

- 1.- En atención a lo señalado en su Ord. del antecedente, me permito señalar a Ud. que este Ministerio ha contestado esta presentación del Círculo de Técnicos Navales de Chile, al igual que las similares que con anterioridad habían llegado directamente al Ministro suscrito. El texto de la respuesta enviada es del tenor siguiente:
- 2.- "Teniendo presente que la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en su artículo 53 señala que las relaciones laborales existentes en los establecimientos cuya administración se rige por el decreto ley N° 3.166, de 1980, serán de derecho privado, y se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en el Título IV de la Ley N° 19.070 que se refiere al contrato de los profesionales de la educación en el sector particular, no corresponde al Poder Ejecutivo pronunciarse sobre los derechos laborales de los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos administrados en conformidad al decreto ley N° 3.166, de 1980".

PALACIO DE LA MONEDA
M 23 FEB 93 M
RECEPCION
DE DOCUMENTOS

226/31

**MINISTERIO DE EDUCACION
GABINETE DEL MINISTRO
CHILE**

- 3.- "Como el vínculo jurídico laboral liga en este caso a la Corporación que administra un establecimiento, las decisiones respecto a sus recursos humanos que la Corporación adopte son de la naturaleza propia de sus facultades de administración por lo tanto sólo vienen en obligar la responsabilidad de estas instituciones".
- 4.- Al margen de lo señalado, cumpla con informar a usted que la Corporación de Círculo de Técnicos Navales ha interpuesto un recurso de protección en contra del Ministro de Educación, por los mismos hechos. Esta Secretaría de Estado, en el curso de los próximos días, deberá remitir a la I. Corte de Apelaciones de Santiago el informe solicitado por ésta, el cual ha sido elaborado, más detalladamente, en los mismos términos que se han indicado. en los numerales 2 y 3.

Saluda atentamente a usted,



PAUL ALLARD NEUMANN
MINISTERO DE EDUCACION (S)

MINISTERIO DE EDUCACION
GABINETE DEL MINISTRO
CHILE

000361

ORD: N° 07/_____ /

ANT.: Ord. del Gabinete de la Presidencia.
N° 93/0414 del 26.01.93..

MAT.: Círculo Técnicos Navales de
Chile.-
_____ /

22 FEB 1993

SANTIAGO,

DE: **MINISTRO DE EDUCACION (S).**

A : **SR . PRESIDENTE (S) CIRCULO DE TECNICOS NAVALES.**

- 1.- S.E. el Sr. Presidente de la República ha enviado a este Ministerio la presentación que Ud. le dirigiera relacionada con las medidas adoptadas por esta Secretaría de Estado referidas al término de la administración del Liceo Industrial A.20 de Valparaíso, con el objeto que se le informara y se le diera, a la vez, respuesta directa a Ud.

Al respecto me permito señalar a Ud. que con esta fecha se ha informado a S.E. todo lo relacionado con las medidas adoptadas en cuanto a la administración referida, haciéndole presente que ya anteriormente se le habían dado a conocer a Ud. todos los antecedentes relativos a la materia de que se trata.

Sin perjuicio de lo anterior me permito reiterar a Ud. lo tantas veces ya manifestado, que refleja la opinión de esta Secretaría de Estado en cuanto a las relaciones laborales que existen entre esa Corporación y su personal, como se expresa en el punto siguiente:

**MINISTERIO DE EDUCACION
GABINETE DEL MINISTRO
CHILE**

- 2.- "Teniendo presente que la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en su artículo 53 señala que las relaciones laborales existentes en los establecimientos cuya administración se rige por el decreto ley N° 3.166, de 1980, serán de derecho privado, y se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en el Título IV de la Ley N° 19.070 que se refiere al contrato de los profesionales de la educación en el sector particular, no corresponde al Poder Ejecutivo pronunciarse sobre los derechos laborales de los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos administrados en conformidad al decreto ley N° 3.166, de 1980".
- 3.- "Como el vínculo jurídico laboral liga en este caso a la Corporación que administra un establecimiento, las decisiones respecto a sus recursos humanos que la Corporación adopte son de la naturaleza propia de sus facultades de administración por lo tanto sólo vienen en obligar la responsabilidad de estas instituciones".
- 4.- Al margen de lo señalado, cumplo con informar a usted que 18 personas ligadas a esa Corporación de Círculo de Técnicos Navales han interpuesto un recurso de protección en contra del Ministro de Educación, por los mismos hechos, por lo que esta Secretaría de Estado, en el curso de los próximos días, deberá remitir a la I. Corte de Apelaciones de Santiago el informe solicitado por ésta, el cual ha sido elaborado en los mismos términos que antes se han indicado.

Saluda atentamente a usted,



**RAUL ALLARD NEUMANN
MINISTERO DE EDUCACION (S)**